

GACETA OFICIAL

Año XXVI

PANAMÁ, 26 DE ABRIL DE 1929

NÚMERO 5486

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 19, No. 15.

Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No. 8.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No. 9.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No. 12.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, No. 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 75 de 1929, de 15 de Abril de 1929, por el cual se hacen tres nombramientos en la Colonia Penal de Coiba..... 1943

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 75, de 15 de Abril de 1929..... 1943

Resolución número 76 de 15 de Abril de 1929..... 1943

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 365, de 3 de Abril de 1929..... 1943

Certificación número 367 de patente de invención..... 1944

Contrato número 3..... 1944

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Dicho de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 3 de Abril de 1929..... 1943

Relación de los documentos presentados al Dicho de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 4 de Abril de 1929..... 1944

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 1, de 10 de Marzo de 1929..... 1945

Resolución número 2, de 12 de Marzo de 1929..... 1945

Resolución número 3, de 12 de Marzo de 1929..... 1945

Resolución número 4, de 15 de Marzo de 1929..... 1945

Resolución número 4 bis, de 14 de Marzo de 1929..... 1945

Artículos Oficiales..... 1945

Edictos..... 1944

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 75 DE 1929

(DE 15 DE ABRIL)

por el cual se hacen varios nombramientos en la Colonia Penal de Coiba.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se suprime el puesto de Cocinero remunerado de la Colonia Penal de Coiba y se nombra al señor Fausto Fajardo Vigilante de la misma Colonia con funciones de establecimiento, a quien corresponderá el sueldo de un Vigilante y el que recibirá el empleado eliminado por el presente Decreto, o sean, setenta y cinco balboas B. 75.00).

Artículo 2º Se nombra a los señores Santiago Castillo, Benito Chamizo, Pedro Ramos y Catalino Salguero Vigilantes de la Colonia Penal de Coiba.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos veinte y nueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 75

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 75.—Panamá, Abril 15 de 1929.

El señor A. M. López celebró recientemente un contrato de prestación de servicios con Ricardo Sarmiento, por el cual éste se hacía cargo del manejo y dirección de un negocio de hotel de propiedad del primero, por el término de tres años, contados desde el mes de Noviembre de 1928. Ese contrato ponía en poder del nombrado Sarmiento el expresado hotel, pero facultaba a López para vender este negocio antes de su vencimiento, en cuyo caso quedaba resuelto el contrato. Consta que López ha efectuado aquella venta, de manera que desde ese momento terminó con justa causa dicho contrato. Estos hechos han sido probados de manera clara y precisa por López ante el Alcalde del Distrito de Panamá, a quien solicitó el lanzamiento de Sarmiento de la casa ocupada por su antiguo hotel, donde este permanecía, que es de su propiedad, según lo ha demostrado en debida forma. Esta petición la hizo López en conformidad con el artículo 1725a del Código Judicial y fue resuelta declarando que no accediera a la demanda mientras López no ponga a disposición de Ricardo Sarmiento

la cantidad de dinero con que debe recompensarlo para poder fin al contrato celebrado entre los dos sobre administración del hotel en cuestión, según lo estipulado entre ambos. Sin embargo, al estudiarse el contrato que ha dado origen a esta controversia se ha observado que la cláusula a que se han referido los funcionarios inferiores nada dice sobre el momento en que debe cumplirse la condición a que ellos se refieren, de modo que ella realmente no es obstáculo a la venta del hotel y a la consistente resolución del contrato existente entre López y Sarmiento y en casos como el presente no incumbe a la Policía otra cosa que averiguar los títulos que tenga el ocupante de una finca ajena para justificar su ocupación en contra de la voluntad del dueño.

Este asunto ha ingresado a este Despacho para que el Poder Ejecutivo revise la decisión de los inferiores y falle en definitiva lo que se pasa a hacer, mediante las siguientes consideraciones:

Primera: Que el artículo 1046 del Código Administrativo hace obligatoria la intervención de la Policía para hacer efectivos los derechos y obligaciones recíprocos entre patrón y contratado y para evitar y corregir, y q' la permanencia de Sarmiento en la casa de López que ocupaba el vendido hotel constituye realmente un abuso de su parte, puesto que ninguna cláusula del extinguido contrato lo autoriza a ello una vez cumplido el hecho que lo dejó insubsistente, que fue el de su venta.

Segunda: Que como fue el contrato celebrado entre López y Sarmiento el que dio derecho a éste para ocupar el hotel de aquel, es claro que ese derecho cesó desde que cesó el contrato que lo originó, lo que resulta más claro cuando se tiene en cuenta que la despedida de los sirvientes, menestrales, artesanos y demás trabajadores asalariados, con justa causa, como en este caso, da derecho para desposeerlos de la habitación y edificios que ocuparon por razón de su cargo.

Tercera: Que no existiendo ninguna cláusula especial de contrato entre López y Sarmiento, es de lugar darle cumplimiento al artículo 1725a del Código Judicial que dice así:

"Cuando una finca se halla ocupada sin que medie contrato de arrendamiento del dueño, este podrá solicitar del Jefe de Policía que la haga desocupar y se la entregue. Si el ocupante o los ocupantes no exhibieren el título justificativo de la posesión, el lanzamiento se verificará inmediatamente".

Puesto que Sarmiento no ha presentado ningún título que justifique la ocupación de la casa de López, que ocupaba el Hotel Centro América, antes perteneciente al mismo López.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Ordenar al Alcalde del Distrito de Panamá que proceda a lanzar al señor Ricardo Sarmiento de la casa del señor A. M. López donde se encuentra el Hotel Centro América, antes de propiedad de mismo señor López, conforme este lo ha solicitado.

Queda a salvo los derechos que R. Sarmiento pudiera tener en relación

con este asunto para que los haga valer ante el Poder Judicial.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario,

E. ADAMES V.

RESOLUCION NUMERO 76

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 76.—Panamá, 15 de Abril de 1929.

Vista la comunicación dirigida a este Despacho el 13 de los corrientes por el señor Manuel A. Herrera L., Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, que a la letra dice:

"Informo a usted que a partir del día diez y seis de los corrientes voy a hacer uso del mes de vacaciones que me concede la ley, en mi carácter de Magistrado titular de la Corte Suprema de Justicia. Lo que comunico a usted para los fines consiguientes".

Y en consideración a lo dispuesto en el artículo 29 del Código Judicial, según el cual los Magistrados de la Corte Suprema serán reemplazados durante sus vacaciones por los suplentes respectivos,

SE RESUELVE:

Llamar al primer suplente de los Magistrados de la Honorable Corte Suprema de Justicia para que se encargue de la plaza del Magistrado señor Manuel A. Herrera L. por el tiempo que duren sus vacaciones.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario,

E. ADAMES V.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION NUMERO 365

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 365.—Panamá, 3 de Abril de 1929.

En memoria fechada el 12 de Diciembre de 1928, los señores Simon E. Goliz y Jorge N. Zarak, en sus propios nombres, solicitaron del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, se les conceda privilegio de Patente de Invención por el término de cinco (5) años sobre una fórmula o combinación de materias para un producto industrial descubierto por ellos.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Conceder, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de Invención de que se ha hecho mérito.

to, la cual sólo podrán explotar en la República de Panamá, y por el término de cinco (5) años, los señores Simón E. Goliz y Jorge N. Zarak.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

L. F. CLEMENT.

En esta misma fecha y bajo el número 397, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección de Registro,

Dario González.

CERTIFICADO NUMERO 307

de patente de invención.

Fecha de la Patente: 8 de Abril de 1929.—Caduca: el 8 de Abril de 1934.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que los señores Simón E. Goliz y Jorge N. Zarak, en sus propios nombres han solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 3965, de esta misma fecha, privilegio por el término de cinco (5) años para explotar un invento sobre una fórmula o combinación de materias para un producto industrial descubierto por ellos; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

La solicitud fue presentada el día 12 de Diciembre de 1928 y publicada en el número 5417 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 14 de Diciembre de 1928.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a los señores Simón E. Goliz y Jorge N. Zarak, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de cinco (5) años, contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el día ocho de Abril de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

L. F. CLEMENT.

CONTRATO NUMERO 3

Entre los suscritos, a saber: Luis Felipe Clement, en su carácter de Secretario de Agricultura y Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excmo. señor Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno; y Juan Euribades Jiménez, en su carácter de apoderado de los Fideicomisarios que forman el Fideicomiso "Zanja de Toque", por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato.

Artículo 1° El Contratista transfiere al Gobierno gratuitamente y para fines de uso público, el dominio

pleno de todas las calles y avenidas, con sus correspondientes aceras, que se propone abrir y pavimentar en sus propios terrenos denominados "zanja de toque", inscritos en el Registro Público como finca número 1507, Tomo 30, Folio 104, de la Sección de Panamá.

Artículo 2° Las denominaciones y dimensiones de las Avenidas y Calles a que se refiere el artículo que precede, serán las siguientes:

Primer	25	igual a 5,875 m2.
Segunda	25	igual a 6,250 m2.
Tercera	25	igual a 6,300 m2.
Cuarta	25	igual a 4,325 m2.
Quinta	173	igual a 1,350 m2.
Calle 37	130	igual a 4,125 m2.
Calle 38	15	igual a 5,100 m2.
Calle 39	319	igual a 4,650 m2.
Calle 40	310	igual a 3,000 m2.
Calle 41	200	igual a 300 m2.
Calle 42	60	igual a 300 m2.
GRAN TOTAL		48,975 m2.

Artículo 3° Las Avenidas y Calles, a que este contrato se refiere, serán de concreto y quedan definidas en el plano de la urbanización, debidamente recomendado por la Sociedad Panameña de Ingenieros y aprobado por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Artículo 4° El Contratista se compromete a dar comienzo a los trabajos de urbanización tan pronto como sea aprobada este contrato, y a terminarlos debidamente a más tardar el 31 de Diciembre de 1931. Una vez terminada la urbanización, las calles y avenidas se destinarán a uso público.

Artículo 5° El Contratista da en venta al Gobierno las mejoras que va a ejecutar de acuerdo con este contrato en la misma urbanización y según consta en el artículo 3°, por la suma de CINCO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUATRO (B. 157,944.00) BALBOAS, que el Gobierno pagará al Contratista en la forma que una vez se otorgue la extensión del área de las calles y avenidas es gratuita de este contrato. El Contratista entregará al Gobierno los sistemas de alcantarillado y alcantarillado, debidamente conectados con los demás sistemas que el Gobierno tiene establecidos.

Artículo 6° El Gobierno se obliga a pagar al Contratista la suma de B. 157,944.00 mencionada en la cláusula anterior en un plazo de seis años, contando desde la fecha en que el Contratista haya comenzado la urbanización.

Artículo 7° El Gobierno pagará los B. 157,944.00 estipulados por sexatas partes, debiendo hacerse el primer pago un año después de comenzada la urbanización. En cada fecha en que el Gobierno tenga que hacer los pagos parciales, también abonará al Contratista intereses a la tasa de seis por ciento (6%) anual sobre las anualidades no pagadas.

El Gobierno se obliga, si el Contratista así lo desea, a entregar a éste bonos por toda o parte de la suma estipulada.

Artículo 8° En vista de la importancia que tiene para la ciudad de Panamá y para el país la nueva urbanización proyectada, el Gobierno le concede al Contratista el derecho de importar, libre de pago de los derechos de introducción, los materiales, máquinas y equipos necesarios para la urbanización y la construcción de todos los sistemas de agua y alcantarillado; siendo entendido que quedan excluidos los materiales que se importen para casas y edificios de propiedad particular que se construyan en el área urbanizada.

Artículo 9° Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato, en dos ejemplares de un mismo tenor, en Panamá, a los 14 días del mes de Marzo de 1929.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

El Contratista,

J. E. Jiménez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 14 de Marzo de 1929.

Aprobado.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados para su inscripción a la Oficina de Registro Público, hoy 3 de abril de 1929.

As. 1271. Escritura 95 de 21 de marzo último, de la Notaría de Colón, por la cual Kasan Bulambh Patal, confiere poder a Sucho Siag.

As. 1272. Escritura 96 de 21 de marzo último, de la Notaría de Colón, por la cual se adiciona el asiento anterior.

As. 1273. Escritura 415 de 22 de marzo último, de la Notaría 2ª, por la cual Rafael Silveira C. vende una finca en Juan Díaz a la Compañía Financiera de Bienes y se vende una hipoteca.

As. 1274. Escritura 105 de 2 de abril último, de la Notaría 2ª, por la cual el Ministerio de Panamá vende un terreno a Mercedes C. de Collado.

As. 1275. Escritura 18 de 19 de febrero último, de la Notaría de Colón, por la cual Gerardo Aguilar vende a José Blanes la parte de una finca.

As. 1276. Escritura 408 de 26 de marzo último, de la Notaría 2ª, por la cual la Compañía del Fecrocarri vende a The Wilcox Mercantile Agency, un lote de terreno.

As. 1277. Escritura 459 de 27 de marzo último, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el acta de la sesión extraordinaria de The Wilcox Mercantile Agency.

As. 1278. Escritura 90 de 18 de marzo de la Notaría de Colón, por la cual Mariano Hermandes vende una casa a Roberto Feuillobes.

As. 1279. Escritura 95 de 14 de marzo de la Notaría de Colón, por la cual Miguel Chanis G. vende una balandra a Angela R. de Alfonso.

As. 1280. Escritura 110 de 1º de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Henry De Jan vende un lote de terreno en Almirante a Shie Ken y Ching Shie Kong.

As. 1280. Escritura 225 de 3 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad Southern Securities Corporation.

As. 1282. Escritura 195 de 21 de marzo último, de la Notaría 1ª, por la cual Tomás Arias cancela hipoteca a María de la Paz Rodríguez.

As. 1283. Oficio 95 de 2 de los corrientes, del Juez 3º del Circuito, por el cual se cancela una fianza prestada por Aquileo Rodríguez.

As. 1284. Oficio 94 de 2 de los corrientes del mismo Juez, por el cual se cancela una fianza prestada por el mismo Rodríguez y se decreta embargo sobre una nave de Rogelio Muñoz.

As. 1285 al 1287. Escrituras 470, 471 y 472 del 2 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual se protocolizan sendas copias de las sesiones celebradas por la sociedad Fa Yen.

As. 1288. Matrícula de Comercio expedida por el Gobernador de esta Provincia, a favor de la razón social Ching Chung.

As. 1289. Escritura 98 de 25 de marzo último, de la Notaría de Colón, por la cual el Gobierno Nacional vende un terreno a John Leonard.

As. 1290. Escritura 100 de 28 de marzo de la misma Notaría, por la cual la General Conference of Seventh-Day Adventists confiere poder a Aaron V. Larson.

As. 1291. Escritura 477 de 3 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Luis C. Arias declara unas mejoras en terreno propio.

As. 1292 y 1293. Escrituras 476 y 475 de 3 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Luis C. Arias declara mejoras en terrenos de su propiedad.

As. 1294. Escritura 458 de 1º de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual S. L. Toledano & Sons vende una finca a Linael L. Toledano.

As. 1295. Escritura 461 de 1º de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Salomón L. Toledano vende finca a David M. Toledano.

As. 1296. Escritura 459 de 1º de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual S. L. Toledano & Sons vende una finca a David M. Toledano.

As. 1297. Escritura 460 de 2 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual S. L. Toledano & Sons vende finca a Linael L. Toledano.

El Jefe del Registro Público,

Domingo A. Cervera.

RELACION

de los documentos presentados para su inscripción al Registro Público, hoy 4 de Abril de 1929.

As. 1298. Escritura 121 de 22 de marzo último, de la Notaría 2ª, por la cual Sara M. Barroca confiere poder a Rosendo Barrera.

As. 1299. Escritura 224 de 2 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Inés Collado vende una finca a Bertha y C.

As. 1300. Escritura 281 de 15 de marzo, de la Notaría 2ª, por la cual José F. Bonilla declara unas mejoras en terreno situado en Aguadulce.

As. 1301. Escritura 148 de 6 de marzo de la Notaría 1ª, por la cual Camilo Quelquejéu vende una finca a la Compañía de Bienes Raíces.

As. 1302. Escritura 149 de 6 de marzo de la Notaría 1ª, por la cual

Camilo Quelquejeu vende una finca a la Compañía de Bienes Raíces S. A.

As. 1303. Oficio 823 de 29 de mayo de 1924, por el cual el juez 3° del Circuito cancela el secuestro de una finca de Inés Collado.

As. 1304. Escritura 102 de 26 de marzo de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Francisco Leone confiere poder a José Schettini y otro.

As. 1305. Escritura 311 de 1° de marzo, de la Notaría 2°, por la cual Rodolfo A. Pardo vende un terreno a Octavio Valcencia.

As. 1306. Escritura 230 de 3 de los corrientes, de la Notaría 1°, por la cual la Compañía Internacional de Seguros cancela hipoteca a Julio N. Sousa.

As. 1307. Escritura 99 de 21 de marzo de la Notaría de Chiriquí, por la cual James J. y Mary Gourley confieren poder a Dawson Gourley.

As. 1308. Contrato sobre frutos pendientes celebrado entre María S. Boya y la United Fruit Co.

As. 1309. Escritura 33 de 19 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Municipio de Las Tablas vende un solar a Ramón Mora.

As. 1310. Escritura 418 de 27 de marzo de la Notaría 2°, por la cual Olmedo Alfaro vende dos lotes de terreno a Aristóteles Malo y éste, forma una sola finca.

As. 1311 a 1313. Contratos sobre frutos pendientes celebrados entre particulares y la United Fruit Co.

As. 1314. Escritura 469 de 1° de los corrientes, de la Notaría 2°, por la cual S. L. Toledano & Sons vende una finca en esta ciudad a Lionel L. Toledano.

As. 1315. Escritura 467 de 2 de los corrientes, de la Notaría 2°, por la cual Salomón L. Toledano vende una finca en esta ciudad a David M. Toledano.

As. 1316. Escritura 463 de 2 de los corrientes, de la Notaría 2°, por la cual Salomón L. Toledano vende la mitad de una finca en esta ciudad a David M. Toledano.

As. 1317. Escritura 232 de 4 de abril de 1929 de la Notaría 1°, por la cual se protocoliza el pacto social de la sociedad Los Cafetales Incorporated.

As. 1318. Telegrama de hoy del Juez Municipal de Concepción, para que no se inscriba ninguna anotación hecha por José Viquez.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Registro General del Estado Civil de las Personas.—Sección Primera.—Nacimientos.—Resolución número 1.—Panamá, 1° de Marzo de 1929.

Vistos: En el cupón número 89, del libro 5 de la Registraduría Auxiliar de Almirante, el señor Antonio Jovane Pilié, Corregidor de ese lugar, levantó el acta de nacimiento del menor Alvin Hamilton, nacido en Almirante a las nueve menos quince pasado meridiano, el día veinticuatro de Octubre de mil novecientos veintiocho, haciendo constar que dicho menor, es hijo natural de William Brown, casado, y Charis Witthamer, soltera, reconociendo el citado William Brown al menor, al tenor del Artículo 216 del Código Civil. En estas condiciones, no pudo darse entrada en los libros de inscripción del Registro Central, al nacimiento de

Alvin Hamilton, y se pidió al señor Corregidor, informara al respaldo del cupón, el nombre de la esposa de Brown, y dónde, cuándo y ante quién casaron ellos, informe que suministró el señor Jovane Pilié debidamente. Buscada la constancia del matrimonio en el libro respectivo, se hallaron de acuerdo los datos del asiento, con los suministrados por el Corregidor, y que a continuación se expresan:

En el Tomo Primero de Matrimonios de la Provincia de Bocas del Toro, a folio 237, asiento 473, se encuentra registrada la partida de matrimonio de los señores William Brown y Ana Rosamond Carrowal, quienes contraerón matrimonio civil, ante el Juez Municipal, Santiago Agnew, y religioso, ante el Ministro Metodista, Mortimer Clifford Surgeon. Como en el referido asiento, no hay marginal alusiva a sentencia alguna de divorcio, y el Artículo 214 del Reglamento del Registro establece que "son hijos naturales los nacidos fuera del matrimonio, de padres que al tiempo de la concepción, podían casarse legalmente", el Registrador General del Estado Civil de las Personas, en uso de sus facultades,

RESUELVE:

Proceder a la inscripción del nacimiento del menor Alvin Hamilton, como hijo natural de Charis Witthamer ya que William Brown no puede asumir la paternidad, por preexistir el vínculo matrimonial, de él, con Ana Rosamond Carrowal.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Registrador General,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Secretario,

Pompilio Aragón.

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Registro General del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 2.—Panamá, 12 de Marzo de 1929.

Los testimonios de Antonio Palacios Castillo, Alejandro Capura, Pastor Hincapié, José Canteras y Guillermo Gutierrez, adscritos para comprobar que Juan Tchakikian, quien se reputa hijo legítimo de Joseph Tchakikian, armenio, y María Soledad González, panameña, nació en "UTUA", Corregimiento del Distrito de Santa Fe, Provincia de Veraguas, el día catorce de julio de 1905, no arrojan la prueba legal para la inscripción del nacimiento de Juan Tchakikian como panameño de nacimiento. Esos testigos declararon tener conocimiento de este hecho por haberse que se les hizo en Santa Fe, sin decir quien y en donde fueron los referidos; y además no establecen con precisión el lugar en donde nació el nacimiento, pues cuando uno afirma que fue en el mismo Santa Fe, dicen que fue en un lugar de la Provincia de Veraguas.

Para acreditar el estado civil de una persona cuando la prueba directa del Registro del Estado Civil no existe, se necesita la supletoria, que consiste en declaraciones de cinco testigos que hayan presenciado los hechos constitutivos del estado civil, o sea que se quiere acreditar; y como los cinco testigos adscritos no aseguran haber presenciado el nacimiento de Juan Tchakikian, es impropio que no sirven para el fin propuesto.

Por tanto no se accede a lo pedido, y así SE RESUELVE.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

El Registrador General,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Secretario,

Pompilio Aragón.

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Registro General del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 3.—Panamá, Marzo 12 de 1929.

Cinco testigos han declarado en esta información con el fin de acreditar la nacionalidad panameña por nacimiento de Louis Carey; pero en el estado en que se pronuncian esos testigos, el hecho que se quiere establecer no resulta comprobado. Todos ellos declaran por referencia, y es sabido que los testimonios en referencia solo sirven cuando los referentes declaran sobre la verdad y exactitud del hecho referido.

Por tanto, se niega la inscripción del nacimiento de Louis Carey, por no estar comprobado, el lugar, día, mes y año en que nació dicho nacimiento.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

El Registrador General,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Secretario,

Pompilio Aragón.

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Registro del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 4.—Panamá, Marzo 15 de 1929.

Como de las presentes diligencias no resulta comprobado el hecho de que Clara Cockings, naciera en la ciudad de Panamá, circunstancia indispensable para inscribir su nacimiento como panameña, no es posible acceder a lo pedido, y así se RESUELVE.

Notifíquese.

El Registrador General,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Secretario,

Pompilio Aragón.

RESOLUCION NUMERO 4 BIS

República de Panamá.—Registro General del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 4 Bis.—Panamá, Marzo 14 de 1929.

En la audiencia de la mañana del día 11 de marzo del año en curso, concurrido al Despacho del Registrador General del Estado Civil de las Personas, el señor Marcelino Muñoz, español, casado y de este domicilio, y pidió verbalmente que el Registrador General se abstuviera de registrar el acta del matrimonio civil que se hizo Edna María Muñoz, contraído con Pablo Andrés Padilla, el día 11 de este mes ante el señor J. W. Blackham, Juez de Paz de Balboa, Zona del Canal.

En oposición la fundó el denunciante teniendo en cuenta la naturaleza de tal de su hija, además de no haber dado su asentimiento para la celebración del matrimonio. Alargado el debate y expuesto al denunciante la presentación del acta de nacimiento de su hija Edna María Muñoz, para establecer la edad correspondiente, resultó que Edna María Muñoz, nació en El Escorial, Zona del Canal, el día 27 de julio del año de 1910. Considerada la edad resultó pues, que esta tiene 18 años, 7 meses y 14 días de edad hoy.

No existe impedimento legal para no registrar el acta de ese matrimonio que es lo que se intenta impedir, desde luego que se encuentra dentro del numeral 1°, del artículo 92 del Código Civil. A pesar de la prohibición que establece el artículo 94, ese vínculo es perfectamente legal, al te-

nor de lo que dispone el artículo 97 del mismo cuerpo de leyes.

Por otra parte, para que la inscripción del matrimonio no pueda efectuarse, precisa sentencia judicial que declare su nulidad; y como esa sentencia no ha sido presentada, el Registrador no puede por caso ninguno impedir el cumplimiento de la perfección legal de dicho matrimonio.

En consecuencia, como la documentación presentada que acredita la existencia de ese vínculo, es auténtica y está debidamente legalizada, se ordena su inscripción y así se RESUELVE.

Cúmplase, notifíquese y regístrese.

El Registrador General,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Secretario,

Pompilio Aragón.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENOCH ADAMES V.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año... .. B. 6.00
Por seis meses... .. 3.00
Por tres meses... .. 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la rústica...	B. 1.50
Código Civil, empastado...	2.50
Código Civil, rústica (edición 1928, Correa García).	1.50
Código Judicial empastado...	2.50
Código Penal, Ley 6° de 1922.	1.50
Código Penal y de Minas...	1.50
Leyes de 1906 y 1907...	1.00
Leyes de 1914 y 1915...	1.00
Leyes de 1918 y 1919...	1.00
Leyes de 1920...	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923...	1.00
Leyes de 1924 y 1925...	1.00
Leyes de 1926 y 1927...	1.00
Leyes de 1928...	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto N° 23...	0.25
Leyes 22, 23, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)...	0.24
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras...	0.50
Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de rueda...	0.25
Proyecto de Ley orgánica sobre Registro Público...	0.25
Tratado Consular en español e inglés...	0.50
Constitución de la República	0.50
Decreto sobre Policía Marítima...	0.25

PEDRO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos,

AVISO

El suscrito Personero Municipal de Panamá, debidamente autorizado por el honorable Consejo Municipal; abre a licitación Pública, por el término

de SESENTA DIAS, para llevar a efecto la venta de la casa de propiedad de este Municipio, ubicada, en la Calle Amador Guerrero de esta ciudad, construida de paredes de quincha, puertas y ventanas de tablas, de ocho metros de largo por seis de ancho, alindada así: Norte, casa de Aurelio Guardia, callejón de por medio; Sur, casa de Moisés Díaz; Este, fondo de la misma casa, tapia y patio de la sucesión de Noé Lorenzo; y Este, Calle Amador Guerrero; Esta casa ha sido valorada por peritos en la suma de QUINIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B. 550.00). Será postura admisible la que cubra el valor total del avalúo. Para ser poster admisible, se necesita depositar en la Tesorería Municipal el diez por ciento 10% del avalúo. El día señalado para el remate se anunciará oportunamente por avisos. Copia de este aviso será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL de acuerdo con lo estatuido en el numeral 2° del artículo 738 del Código Administrativo.

Penonomé, 4 de Marzo de 1929.

El Personero Municipal,
DEMOSTENES AROSEMENA P.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio de este edicto se emplaza a la señora June Helen Davis, para que comparezca a estar en derecho en el juicio de nulidad de matrimonio que le ha promovido su esposo Norris Holt ante el Juez Primero del Circuito. Se advierte a la emplazada que si dentro del término de treinta días contados desde la fecha de su última publicación de este edicto, no se apersonare al juicio, se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 10 de Abril de 1929.

El Juez Primero del Circuito,
D. JIMENEZ A.
El Secretario,
Luis M. Soto.

6 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago al público,

HACE SABER:

Que en poder del mismo denunciante (Félix Batista) vecino de La Solada se encuentra depositada una vaca de color amarillo, marcada a fuego (A. R.) en el anca del lado derecho, por encontrarse pastando en los lugares del Coré de esta jurisdicción, más de dos años sin dueño conocido.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de la localidad y copia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación, con advertencia de que, si una vez transcurrido el término estipulado o se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Enero 28 de 1929.

El Alcalde,

EMILIO SIERRA.
El Oficial Escribiente,
Félix Herrera G.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas, al público,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Matilde Guerrero del caserio del Hato, jurisdicción de este Distrito, se encuentran depositados una vaca color neblina jipata, parida con ternero macho al pie, puntimocha y marcada a fuego así:

C. P

y una novilla sin señal de ninguna especie, como de cuatro años;

Que los referidos animales han ido denunciados a este Despacho por dicha señora Guerrero, por encontrarse vagando por el mencionado lugar del Hato, desde hace mucho tiempo, y sin dueño conocido;

Que de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a los interesados, para que hagan valer sus derechos dentro del término que la Ley señala, se fija el presente aviso en lugar público y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Palmas, Enero 7 de 1929.

El Alcalde,

POLICORO PINZON.

El Secretario,

Gabriel de Gracia C.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Natá,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Bernardo Valderrama, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una potrancia, lobina clara, de tres años de edad, mas o menos, con crin y cola salpicadas de blanco, con un cordón de color negro desde la crin hasta la cola y la pata derecha de atras, blanca, sin señal de sangre ni marca de fuego, como bien vacante. Dicho animal venia pastando desde hace tres años, por los lugares de las cabeceras del Rio San José, Peñas Prietas y demás lugares circunvecinos del caserio de La Capellanía, de esta jurisdicción.

La potrancia expresada ha sido denunciada como bien vacante y matreco por el mismo Bernardo Valderrama, el depositario, y este Despacho, en cumplimiento de los preceptos de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público del mismo y en los de esta ciudad por el término de treinta (30) días, vencido el cual será rematado en subasta pública en la Tesorería Municipal del Distrito y dispone enviar un ejemplar de esos avisos al señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Natá, Febrero 27 de 1929.

El Alcalde,

MISRAEL SOBERON.

El Secretario,

Raúl Adams C.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Chame al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José F. Ortega, vecino de esta Cabecera, se en-

cuentran depositadas tres yeguas; una de color colorado, las patas de atrás blancas y marcadas a fuego así:

G. hh;

otra de color negro, vieja, marcada a fuego así:

G;

y una potrilla vaya, marcada a fuego así:

G.

Estos animales fueron denunciados por el señor Ricardo Arosemena, vecino de esta Cabecera por encontrarse vagando por la Carretera Nacional, sin conocerlos dueño.

El suscrito, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de 30 días, y se ordena enviar copia de el al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chame, Enero 16 de 1929.

El Alcalde,

JORGE J. GALIPLITI.

El Secretario,

Ismael Antedillas.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chame al público,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. José F. Ortega, vecino de esta Cabecera se encuentra depositado un caballo negro, chiquito como de seis años de edad, marcado a fuego en la pulpa del lado de montar así:

X G

Este animal fué denunciado por el señor Ricardo Martínez, vecino de Chame por encontrarlo vagando hace tiempo en ese Corregimiento sin conocerle dueño.

El suscrito, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina por el término de 30 días y se ordena enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chame, Enero 22 de 1929.

El Alcalde,

JORGE J. GALIPLITI.

El Secretario,

Ismael Antedillas.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pastor Solís, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una puerca, color negro, calunga, como de tres cuartos de lata de manteca, la que encontró dentro del patio de la casa de su propiedad, situada en la Avenida de Herrera de esta ciudad haciéndole daño;

Que la puerca de que se trata y denunciada el día de ayer, no se le conoce dueño y por consiguiente de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo, por el presente se emplaza al o los interesados o dueño de dicho animal, para que en el término de treinta días haga valer sus derechos; y

Que si nadie compareciere dentro del término legal, se venderá en al-

moneda pública de conformidad con el artículo mencionado.

Chitré, Enero 10 de 1929.

El Alcalde del Distrito,

J. A. PORCELL S.

El Secretario,

Manuel S. Picota.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del Carmen Pino, de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, con el hocico ahumado, marcada a fuego así:

(S. N.)

en el costillar derecho, y con una señal de sangre en la oreja un sucubado, con una ternera también de color amarillo sin señal alguna por estar pastando en los lugares de La Colorada, más de dos años sin dueño conocido.

Y para que le sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de la localidad y copia se envía a la GACETA OFICIAL, para su publicación, con advertencia de que, si transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien éste, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Enero 23 de 1929.

El Alcalde,

EMILIO SIERRA.

El Oficial Escribiente,

Félix Herrera G.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del distrito de Natá al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fabio Antonio Urriola, de este vecindario, se encuentra depositada una novilla de color amarillo sin señal de sangre ni de fuego como de dos años y medio, que el mismo señor Urriola ha denunciado ante este Despacho como bien vacante, por haberla encontrado varias veces en su potrero situado en el lugar de Churubé; y tener mas de ocho meses de conocerla vagando en llanuras de ese sitio sin conocerse quien sea su propio dueño.

Por tanto, en cumplimiento de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se dispone fijar el presente aviso en lugar visible de este despacho y en los de la localidad para que sirva de formal requerimiento al que se creyere dueño o interesado al expresado semoviente; y enviar copia de este aviso al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL; y vengo en que sea su término proceder al remate del bien de que se trata en la forma y términos indicados.

Natá, Diciembre 31 de 1928.

El Alcalde,

HECTOR JUAN TEJADA.

El Secretario,

Bernardo Macías.

30 vs.—19